

CENSURA ECLESIASTICA.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 2º. de la ley de 3 de Noviembre de 1823, sobre libertad de imprenta, solicitamos la licencia del Ordinario, para imprimir estas Lecciones; y despues de la censura respectiva, hemos obtenido dicha licencia en los términos que aparecen de los documentos que á continnacion insertamos.

Aunque escaso de mérito nuestro trabajo, tenemos la satisfaccion de que él no compromete en lo menor los principios fundamentales del catolicismo, ni las sabias disposiciones de la Iglesia, que se hallan bajo la proteccion del Estado, conformé al artículo 4º. de nuestra Carta política.

He aquí los documentos á que hacemos referencia:

Ilmo. Señor:

He leído con la mayor atencion las “Lecciones de Derecho Público Eclesiástico”, escritas por el Sr. Dr. D. Ricardo Heredia, catedrático de la Facultad de Jurisprudencia en la Universidad de San Márcos, y remitidas á mi para su exámen y censura. por mandato de U. S. I., de 1º. de Mayo del corriente año.

Nada he encontrado en ellas que pueda merecer censura; por el contrario, creo que componen un texto muy adecuado para que los jóvenes cursantes del ramo puedan fijar bien sus ideas en tan delicada materia, por la claridad, órden y sencillez con que el autor expone sus elevados principios.

Por tanto, puede S. S. I. permitir su publicacion; salvo &.

Lima, Julio 29 de 1882.

SEVERINO SALCEDO.

[Cura rector de la parroquia de san Marcelo.]

PALACIO ARZOBISPAL DE }
LIMA, AGOSTO 18 DE 1882 }

Vista la anterior censura: damos nuestra licencia para que se impriman las “Lecciones de Derecho Público Eclesiástico”, que ha arreglado el Dr. D. Ricardo Heredia, catedrático de Derecho Público Eclesiástico en la Universidad de esta capital; debiendo proveer al archivo de la secretaría arzobispal de los ejemplares que crea conveniente.

El Obispo.—GOR. ECCO.

BELANDO
Pro-Secretario.